

Núm. 1350

Juésves 26

1843.

de enero.



AÑO ONCENO.

## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado general.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado para que tenga la debida publicidad en esta provincia, la instruccion para los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas armas establecido en Madrid, y en su cumplimiento se inserta á continuacion. Palma 25 de enero de 1843.—José Miguel Trias.*

#### INSTRUCCION

*para los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas armas establecido en Madrid.*

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares; ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; ó estén retirados de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes

de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educación, conducta y falta de haberes.

2.<sup>o</sup> Todo pretendiente á plaza de cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán además saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuración y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oído difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.

3.<sup>o</sup> Para solicitar plaza de cadete con pension entera ó media los que se conceptúen con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al gobierno por conducto de los capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demás que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte, al director del colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.<sup>o</sup> A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al teniente coronel mayor del colegio, legalizados en debida forma. 1.<sup>o</sup> La fe de bautismo del pretendiente. 2.<sup>o</sup> La partida de casamiento de sus padres. 3.<sup>o</sup> Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el síndico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cual sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerado toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.<sup>o</sup> Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equi-

po de ingreso que previene esta instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan á lo menos el grado de capitán, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianza, siendo suficiente la presentacion de su fe de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el colegio en la clase de cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equipe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello, y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalón de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno idem de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almo-

hadas, dos colchas de indiaua, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, oustro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tigas, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda meso, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del cadete al colegio se presentará al director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º; y si estoviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el colegio por falta personal ó de salud, les dará el teniente coronel mayor una certificación, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10. Los cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del capitán de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11. Durante la mansion del cadete en el colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casa de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapa-

tos nuevos y una compostura mensuales, excepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el haber que pasa el Erario á cada cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al mediodía sopa de pan, de arroz ó pasta, cocida de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un extraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el cadete salga del colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros y el valor que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniesen al colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de colegio que el primer semestre, previo exámen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de sobresaliente.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el colegio consiste, ademas de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Castrametacion, Puentes y Reconocimientos militares, Tactica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Táctica de todas las armas, Geografía, Religion é Historia, Frances, Equitacion, Esgrima y Baile.

17. Los ejemplares de esta instruccion se darán gratis en la secretaría de la direccion general del colegio.

Madrid 1.º de enero de 1843.—*El Director.*



Negociado general.—Circular. Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que no han contestado todavía á la circular de 19 de diciembre del año último inserta en el Boletín oficial del día 20 siguiente núm. 1534, que trata sobre no inclusión en el reparto de contribuciones de las fincas del Estado; lo verificarán, los de Mallorca antes del día 6 de febrero próximo, y los de Menorca é Ibiza por el primer correo que se espida despues del recibo de esta circular, en la inteligencia, que la municipalidad que faltare quedará incurso en la multa de 100 rs. con que desde ahora la conmino. Palma 25 de enero de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 2º. Por el correo precedente de Menorca que ha llegado en el día de hoy, no se han recibido las cuentas generales que debían rendir los alcaldes de los pueblos de dicha isla, por la espenaicion de documentos de seguridad pública en el año último. Esta falta contribuye á que no se haya podido redactar la cuenta general de la provincia en el plazo presijado; y en su consecuencia me veo precisado á imponer á los alcaldes de los pueblos de Alayor, Ferrerías, Mahon, Mercadal y Villacarlos la multa de 100 rs. vn. que deberán hacer efectiva en las oficinas de rentas; conminándoles con la de 200 rs. en el caso de que no la remitiesen por la primera balija que se espida para esta capital despues del recibo de esta circular. Palma 25 de enero de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 7.—Circular. En circular de 10 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 1543 previne á los alcaldes constitucionales de la provincia remitiesen á este gobierno político, antes del 31 del actual, las noticias que en la órden de S. A. de 26 de diciembre último se reclaman, relativas á indulto cuadragesimal. Todos los alcaldes constitucionales que aun no lo hubieren ejecutado lo verificarán inmediatamente y en el plazo señalado en la citada circular, en la inteligencia de que los que dejaren de llenar dicho servicio con la exactitud recomendada por este gobierno político, incurrirán en la multa de cien reales de irremisible exaccion. Palma 26 de enero de 1843.—José Miguel Trias.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Queda señalado el día 31 de los corrientes á las doce de su mañana para la subasta de las tandas de agua procedente de la acequia *Ne Bastera* señaladas con los números 10, 11, 12 y 13 y dos horas y media del núm. 14, la que se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad, bajo los pactos contenidos en el plan de condiciones que obran en la secretaría de dicha Diputación y de que podrán enterarse en la escribanía de los derechos consignados á cargo del infrascrito. Palma 25 de enero de 1843.--El presidente, José Miguel Trias.--P. M. D. S. E.--Antonio Sancho, notario escribano.

### *Junta provincial de cárceles de las islas Baleares.*

No habiéndose obtenido la postura que era de esperar en la subasta para el arriendo de una casa sita en la plaza de Cort, de la presente ciudad manz. 189 núm. 3, se avisa al público que el domingo próximo día 29 de los corrientes á las doce de su mañana, se subastará de nuevo el arriendo de la espresada finca en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta capital, conforme á lo prevenido en el plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra y del secretario infrascrito. Palma 25 de enero de 1843.--El presidente, José Miguel Trias.--P. A. de la J. P.--Mateo Oleo, secretario.

### *D. Agustín de Castro y Vicenti, intendente militar del undécimo distrito, Burgos.*

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de hospitalidad militar de la plaza de Logroño, por término de un año á contar desde 1º de marzo próximo, con estricta sugesion al pliego general de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia;

las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 de febrero inmediato y hora de las doce de su mañana, que he señalado para celebrar el único remate, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.--Burgos 4 de enero de 1843.--Agustin de Castro.--Francisco Martinez Moro, secretario.



*Administracion de bienes nacionales de esta provincia.*

*Venta de bienes del clero secular.* En la subasta y remate celebrado en la noche del dia de ayer 19 del corriente de un trozo de tierra sito en Ciudadela de la isla de Menorca y contiguo al oratorio rural de S. Juan, que perteneció al clero secular, la postura mas alta que se obtuvo, fue la siguiente.

El dicho trozo de tierra en dinero metálico y sonante en veinte plazos de año en cada uno, por. . . . . 12,100 rs. vn.

Palma 20 de enero de 1843.--Pedro María Santaló.



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*